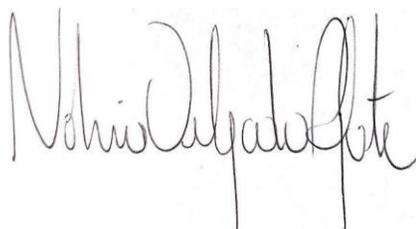


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con (i) Oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando sobre la improcedencia de la inscripción de la medida decretada por este despacho judicial y (ii) la solicitud de nueva medida cautelar por parte del ejecutante, con solicitud de acumulación de pretensiones relacionadas con las costas y agencias en derecho liquidadas a favor de la ejecutante.

Manizales, abril 20 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandante: **LUZ ANDREA SALAZAR MUÑOZ**
Demandados: **JOSUÉ GARCÍA ALZATE**
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00072-00**
Auto Interlocutorio No. 199

Vista la constancia secretarial que antecede y los escritos allí referenciados, se dispone:

1. PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde informan la improcedencia de la medida decretada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-164876 por encontrarse registrada afectación a vivienda familiar.
2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-161183** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Manizales, de propiedad del demandado **JOSUÉ GARCÍA ALZATE C.C 10.242.868**, bien ubicado en la calle 12 13-a-111 Edificio San Juan Segunda Etapa Contenidos en ESCRITURA Nro 382 de fecha 30-01-2004 en NOTARIA 4 de MANIZALES GARAJE 15 NIVEL -4,22 con área de 10.18 M2. con coeficiente de 0.648% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Para tal efecto, se dispone oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que proceda al registro de la medida cautelar decretada. Una vez inscrita la medida de embargo se procederá al secuestro del inmueble.

3. NO SE ACCEDE a la acumulación de pretensiones solicitada por la parte demandante, por no ser procedente teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 del 10/05/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Oficio No. 206
Mayo 7 de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas.

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandante: **LUZ ANDREA SALAZAR MUÑOZ**
Demandados: **JOSUÉ GARCÍA ALZATE**
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00072-00**

Cordialmente le comunico que este Juzgado por auto de la fecha proferido dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, decretó la siguiente medida cautelar:

“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-161183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado JOSUÉ GARCÍA ALZATE C.C 10.242.868, bien ubicado en la calle 12 13-a-111 Edificio San Juan Segunda Etapa Contenidos en ESCRITURA Nro 382 de fecha 30-01-2004 en NOTARIA 4 de MANIZALES GARAJE 15 NIVEL -4,22 con área de 10.18 M2. con coeficiente de 0.648% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Para tal efecto, se dispone oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que proceda al registro de la medida cautelar decretada. Una vez inscrita la medida de embargo se procederá al secuestro del inmueble”.

Favor acusar recibo del presente oficio e informar sobre la efectividad de la medida.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA